



”2025 - Año de la construcción de la Nación Argentina”.

Proyecto de Ley

La Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE

APORTE EXTRAORDINARIO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS GRANDES AGROEXPORTADORES “DÓLAR SOJA”

ARTÍCULO 1°.- Créase, con carácter de emergencia y por única vez, un aporte extraordinario y obligatorio sobre las “Utilidades de las Grandes Agroexportadoras (Dólar Soja)” aplicable a las personas jurídicas, humanas y sucesiones indivisas que hubieran obtenido utilidades por operaciones de exportación alcanzadas por los beneficios del Decreto 682 del 22 de setiembre de 2025 en virtud de haber tributado un CERO POR CIENTO (0%) de alícuota del Derecho de Exportación (D.E.).

Se considerarán utilidades alcanzadas por el presente aporte:

- a) Para el caso de personas jurídicas: las utilidades devengadas en los ejercicios fiscales en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente.
- b) Para el caso de personas humanas y sucesiones indivisas: las utilidades obtenidas en el año fiscal 2025.

ARTÍCULO 2°.- El aporte a ingresar por los contribuyentes indicados en el artículo anterior surgirá de aplicar la tasa del sesenta y cinco por ciento (65%) sobre las utilidades derivadas de haber aplicado un CERO POR CIENTO (0%) de alícuota de Derecho de Exportación (D.E.), en lugar de haber aplicado la alícuota vigente previo al dictado del Decreto 682 del 22 de setiembre de 2025. En ningún supuesto podrá ser deducible gasto alguno.

ARTÍCULO 3°.- El aporte a ingresar será incluido y liquidado, de manera complementaria, en la declaración jurada del aporte a las ganancias del período fiscal respectivo. Sin embargo, el aporte será anticipado por parte de los sujetos indicados en el artículo 1 antes del 30 de noviembre de este año, en los plazos y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

ARTÍCULO 4°.- El presente aporte no será deducible para la liquidación del aporte a las ganancias y no podrá ser computado como pago a cuenta del mismo.

ARTÍCULO 5°.- Para los casos no previstos en los artículos precedentes, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias y su decreto reglamentario, no siendo de aplicación las exenciones impositivas —objetivas y subjetivas— previstas en dicha ley.

ARTÍCULO 6°.- El gravamen establecido por la presente se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, la que queda facultada para dictar las normas complementarias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 7°.- El producido de lo recaudado por el aporte establecido en el artículo 1° será aplicado a:

1. Ochenta por ciento (80%) al pago de un bono extraordinario por única vez para los jubilados y pensionados que perciban hasta una vez y media del haber mínimo al momento del pago efectivo del bono.
2. Veinte por ciento (20%) al financiamiento de la prevención y asistencia del sistema de salud pediátrica de la Argentina.

ARTÍCULO 8°.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto:

- a) Para el caso de personas jurídicas: las utilidades devengadas en los ejercicios fiscales en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente.
- b) Para el caso de personas humanas y sucesiones indivisas: las utilidades obtenidas en el año fiscal 2025.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**LEANDRO SANTORO
DIPUTADO NACIONAL**

FUNDAMENTOS

El proyecto de ley en cuestión busca establecer un aporte extraordinario y obligatorio sobre las utilidades obtenidas por las grandes agroexportadoras que se beneficiaron del Decreto 682 del 22 de septiembre de 2025, el cual les permitió tributar un 0% de alícuota del Derecho de Exportación (D.E.).

El proyecto se basa en el Principio de Equidad Tributaria según el cual aquellos de mayor capacidad contributiva deben aportar en mayor medida al sostenimiento del Estado. En este caso, las grandes agroexportadoras que se beneficiaron del Decreto 682 deben realizar un aporte extraordinario dado que los beneficios de la mencionada normativa no alcanzaron a los pequeños y medianos productores. De acuerdo con datos oficiales, al 24 de septiembre, las agroexportadoras liquidaron 19,5 millones de toneladas de granos y subproductos. Estos datos parciales muestran que 6 compañías anotaron casi el 80% de las operaciones registradas: LDC Argentina, Cargill, Bunge Argentina, Aceitera General Deheza, Cofco International Argentina y Molinos Agro¹.

En tal sentido se considera la capacidad contributiva de las personas jurídicas, humanas y sucesiones indivisas que obtuvieron utilidades por operaciones de exportación alcanzadas por los beneficios del Decreto 682 estableciendo una tasa razonable y justa del 65% sobre las utilidades derivadas de haber aplicado un 0% de alícuota de Derecho de Exportación (D.E.), ya que consiste en la devolución de una ganancia extraordinaria e injustificada a partir de una normativa que atenta contra la equidad tributaria.

La iniciativa se enmarca dentro de la legislación tributaria vigente, específicamente la Ley de Impuesto a las Ganancias y su decreto reglamentario. La aplicación supletoria de estas disposiciones garantiza la seguridad jurídica y la coherencia del sistema tributario.

En ese marco, el proyecto busca reducir las desigualdades económicas y financiar un bono destinado a los jubilados y pensionados de la mínima del Sistema Integrado Previsional Argentino, así como también a la salud pediátrica que atraviesa actualmente una situación de emergencia. Este aporte extraordinario sobre las utilidades de las grandes agroexportadoras debe contribuir a mejorar la situación de los sectores más vulnerables de la sociedad, nuestros jubilados y nuestras infancias.

En definitiva, el proyecto reafirma la soberanía fiscal del Estado argentino, permitiendo que se tomen medidas para regular y gravar las actividades económicas que se desarrollan en el país. La creación de este aporte extraordinario es una manifestación de la capacidad del Estado para establecer políticas tributarias que respondan a los intereses nacionales.

El "Aporte Extraordinario sobre las Utilidades de las Grandes Agroexportadoras 'Dólar Soja'" se fundamenta en principios jurídicos y políticos sólidos. La creación de este aporte extraordinario es una medida justa y equitativa que busca promover la justicia social, la soberanía fiscal y el desarrollo nacional.

Argentina debe consolidar un equilibrio macroeconómico sostenible, pero no puede hacerse exclusivamente a costa de los sectores más vulnerables. El esfuerzo para alcanzar el equilibrio fiscal debe ser calibrado de manera justa, sin privilegios y a partir de un criterio de progresividad, donde aquellos de mayor capacidad contributiva hagan su aporte correspondiente.

Finalmente, nuestro país cuenta con el antecedente cercano de la administración del Presidente Mauricio Macri que en el año 2016 promulgó la modificación la Ley de Ganancias, aprobada por amplia mayoría en ambas cámaras que creaba el impuesto extraordinario a las Operaciones Financieras Especulativas (Dólar Futuro) aplicable por única vez a las personas jurídicas, humanas y sucesiones indivisas que hubieran obtenido utilidades por operaciones de compra y venta de contratos futuros sobre subyacentes en moneda extranjera. Por este motivo, esperamos que la iniciativa sea acompañada por la mayoría de los integrantes de esta Honorable Cámara.

¹ <https://chequeado.com/el-explicador/en-3-dias-se-agoto-el-cupo-de-us-7-000-millones-de-exportaciones-con-retenciones-cero-5-empresas-anotaron-el-80-de-las-ventas/>

LEANDRO SANTORO
DIPUTADO NACIONAL